



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0015700
Demandante	BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado	JULIO CESAR MANTILLA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla noviembre 3 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO OICHINCHA S. A., por medio de apoderado contra, JULIO CESAR MANTILLA NAVARRO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagare No.3463564, la suma de \$68.164.111, por concepto de capital, mas \$4.220.054 por intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 05-10-2020, hasta el 24-02-2021, más los intereses moratorios causados, liquidados a partir del 25 febrero de 2021., más los intereses a que hubiere desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total..

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JULIO CESAR MANTILLA NAVARRO, se notificó personalmente "Correo electrónico", no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 104

Hoy: noviembre 4 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO